



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 03 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0198**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03479-2022-TD de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N° 0502-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 747-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre del 2022, Informe N° 374-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de octubre del 2022, Informe N° 0627-2022-GRP-440010-440011 de fecha 10 de octubre del 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" ex servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, en un total de Treinta y dos (32) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 precisa que dentro de este marco resulta oportuno el otorgamiento de una "canasta de alimentos" para cada trabajador que desarrolla actividades laborales en forma efectiva en la Sede Regional y en las Gerencias Sub – Regionales de Desarrollo del ámbito del CTAR;

Que, con Solicitud de Registro 03479-2022-TD-de fecha 09 de agosto del 2022, al ex servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales conforme lo establece la Resolución N° 115-99-CTAR PIURA-P hasta nuestro cese por límite de edad.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 502-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)Por lo expuesto, este sub equipo de remuneraciones y liquidaciones es de **OPINION** que se debería cancelar la canasta de alimentos al solicitante con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley (...);

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 0747-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre 2022, precisando en su informe que es de opinión que no resulta procedente atender lo solicitado, así mismo se recomienda solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta al administrado; se adjunta un total de veintiséis (26) folios útiles.

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0374-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de octubre del 2022, estima que se debería de cancelar el beneficio de canasta de alimentos al señor ex servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la ley.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 627-2022/GRP-440010-440011 de fecha 10 de octubre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En Consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo antes expuesto y considerando la opinión emitida por el Equipo de Trabajo de Personal, a través del Informe de la referencia b) de fecha 30 de setiembre del 2022, **SUGIERE** la **Improcedencia** de lo requerido por el ex servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, toda vez que contraviene lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR la misma que otorga el incentivo de canasta de alimentos a todos los servidores públicos activos del Gobierno Regional de Piura, sean nombrados, contratados o repuestos por mandato judicial con sentencias en autoridad de cosa juzgada y que se encuentren ocupando una plaza presupuestada, en los mismos términos y formas como lo señala la **Resolución Presidencial N° 115-**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 03 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 198 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

99/CTAR PIURA-P; no obstante su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente.

Que, estando lo expuesto en La Solicitud de Registro 03479-2022-TD de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N° 0502-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 747-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre del 2022, Informe N° 374-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de octubre del 2022, Informe N° 0627-2022-GRP-440010-440011 de fecha 10 de octubre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex Servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ** contenida en su Solicitud de Registro N° 03479-2022-TD de fecha 09 de agosto del 2022; por no encontrarse realizando actividades laborales de forma efectiva de acuerdo la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ** en su domicilio en Calle Buenos Aires N° 205 – Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 705815
DIRECTOR REGIONAL

